



San Andrés Isla, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor  
**RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CASTRO**  
Ciudad

**Referencia: Contestación petición vía correo electrónico allegado el 27/06/2023 relacionado con el proceso con radicado único 88-001-31-05-001-2019-00045-00.**

Atentamente me permito dar contestación a su petición de la manera siguiente:

En cuanto al tema, del emplazamiento dentro del proceso de la referencia ha de indicarse que si bien no fue surtida esta actuación dentro de los términos establecidos en su oportunidad, ello no implica que el Juzgado deba permanecer en el error, motivo este por el cual, se procedió a ordenar la actuación pendiente y realizar posteriormente el emplazamiento en Tyba Justicia XXI Web, ello a fin de sanear las actuaciones por parte de este ente judicial.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, se emitió por este Juzgado Auto interlocutorio No.0164-24 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual se ordenó el emplazamiento como ya fue indicado, asimismo se incorporaron al expediente las correspondientes constancias de haberse emplazado.

Por otro lado, en cuanto a lo solicitado referente a la notificación al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda del proceso bajo radicado 88-001-31-05-001-2019-00045-00, se tiene que si bien los artículos citados por el aquí peticionario refieren la participación del Ministerio Público, con el fin de aclarar la interpretación realizada por el togado, se pasa a citar los artículos en mención.

**Artículo 16 CPTSS** “ <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio Público **podrá** intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley.”

**Artículo 74 CPTSS** “<Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y **al Agente del Ministerio Público si fuere el caso**, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.” (negritas y subraya del juzgado)

**Artículo 277 CN** “El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...)”

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, **cuando sea necesario** en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.” (negrilla y subraya del juzgado)



Conforme con los artículos en cita, se puede observar que se resaltan las frases “podrá”, “Agente del Ministerio Público si fuere el caso” y “cuando sea necesario”, de ello se colige que la notificación o participación al agente del Ministerio Público, se encuentra sujeta a casos particulares en los cuales, sea imperativo su intervención, como por ejemplo, debe intervenir en todo asunto en que sea parte un incapaz y no tenga quien lo represente, o frente al caso que nos ocupa a la participación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, en caso de no ser representado legal o judicialmente, sin embargo, tanto en este caso como en los demás de conocimiento de esta dependencia se puede observar la participación activa del Departamento a través de sus diferentes abogados, que con sus memoriales, realizan una defensa proactiva en defensa de los derechos de la entidad territorial, como corresponde.

Cordialmente

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb81da14c7202613843d0b470f138417812541c2ff9a1b5da65057467b813c6c**

Documento generado en 11/04/2024 06:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**